ORDENANZA Nº 3112

VISTO:

La Ordenanza Nº 2176 Código Tributario Municipal, sancionada el 24 de diciembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

I) Que en su TÍTULO XVI: TASA MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES, Capítulo IV: Importe tributario y forma de pago, Art. 302º establece que el pago del mencionado tributo se efectuará en la forma y condiciones que disponga la Ordenanza Tarifaria Anual.

II) Que en el mismo artículo se especifica que para el caso de transferencia del automotor, el vendedor deberá abonar el total del tributo que corresponda para el año en que se efectuó la transferencia, aunque existan cuotas no vencidas, en contradicción con lo que dispone el Art. 302º, inciso b.1).relativo a las bajas, tratándose de situaciones similares.

III) Que la Secretaría de Economía y Finanzas ha informado la necesidad de adecuar dicha disposición a la realidad vigente al momento de dar la baja de un vehículo, obligando al vendedor abonar la tasa correspondiente hasta la cuota del último mes en el que se transfiere el vehículo, en función de la importante cantidad de reclamos de los contribuyentes.

IV) Que gravar con este tributo a las personas que ya han transferido sus vehículos resulta contradictorio con lo dispuesto en el Art.295º de la Ordenanza citada, que establece como contribuyente a las personas que al 31 de enero de cada año revistan la calidad de titulares registrales de los vehículos radicados en esta Municipalidad**.**

V) Que por lo antes expuesto es necesario realizar la modificación prevista en el mencionado dispositivo legal.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Art.1º:MODIFÍCASE la Ordenanza Nº 2176 **TÍTULO XVI: TASA MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES, Capítulo IV,** en su Art.302º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Forma de pago – Altas y bajas.-

Artículo 302º: El pago del presente tributo se efectuará en la forma y condiciones que disponga la Ordenanza Tarifaria Anual.

En caso de transferencia del automotor, el vendedor deberá abonar el total de las cuotas vencidas del tributo hasta la fecha de transferencia registrada ante el Registro de la Propiedad del Automotor.

Ante cambios de radicación de vehículos, el pago se efectuará considerando:

a) En caso de altas:

a.1) Cuando los vehículos provengan de otra provincia, se pagará el presente tributo en proporción al tiempo de radicación del vehículo en la Municipalidad de Morteros, a cuyo efecto se computarán los días corridos del año calendario transcurridos a partir de la fecha de denuncia de cambio de radicación efectuada ante el Registro, o de la fecha de la radicación, el que fuere anterior.

a.2) Cuando los vehículos provengan de otra provincia y en ella se hubiera abonado por todo el año, se comenzará a pagar a partir del período fiscal siguiente.

b) En caso de bajas:

b.1) Para su otorgamiento, y a los efectos de la obtención del certificado de libre deuda, el contribuyente deberá acreditar que ha abonado la totalidad de las cuotas vencidas hasta la fecha de solicitud de baja.

b.2) En caso de que el monto total del presente tributo se encontrare abonado, no corresponderá la restitución del mismo, aunque la baja se solicite en cualquier fecha anterior a la finalización del año calendario.

Art. 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.